

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC) – LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA), Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. (BDE)

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado legalmente por el Mat. Víctor Bucheli León, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a quien en adelante se le podrá denominar "INEC"; y, por otra parte, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, representada por el Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal de Paute y Presidente de la AME, a quien en adelante se le denominará "AME"; la Agencia de Regulación y Control del Agua, representada por el Mgs. María Luisa Coello Recalde, Directora Ejecutiva, a quien en adelante se le llamará "ARCA"; y, el Banco de Desarrollo del Ecuador, debidamente representado por el Msc. Xavier Vidal, Gerente General Encargado, que para efectos de este instrumento, se denominará "BDE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "PARTES", intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse, y a tal fin, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3. Mediante Oficio No. ARCA-DE-2017-0080-OF de 19 de enero de 2017 se solicitó la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre INEC-AME y ARCA de acuerdo al trabajo y análisis que han mantenido los equipos técnicos de las instituciones mencionadas, a fin de fortalecer la comunicación interinstitucional e impulsar la cooperación en el ámbito estadístico con el objeto de robustecer el Sistema Estadístico Nacional

generando información relevante, pertinente y confiable en el marco de los objetivos institucionales, gubernamentales y nacionales a través de registros administrativos. Posteriormente se remite la autorización.

- 1.4. Mediante oficio No. BDE-BDE-2019-0460-OF de 20 de junio de 2019, el Gerente General del Banco de Desarrollo B-P del Ecuador Carlos Julio Jaramillo remitió la propuesta del convenio con las cláusulas relativas al Banco.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

- 1.5. El “INEC” es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 07 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.
- 1.6. Así mismo, el “INEC” es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.7. La Ley de Estadística en su artículo 21, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”*.
- 1.8. El artículo 11 de la Ley de Estadística, determina que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.10. El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.11. El artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los*

registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos”.

1.12. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que en el artículo 10, numeral 10.1.1 establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *“Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”.*

1.13. A través de Acción de Personal Nro. 0062 de 26 de febrero de 2021, se nombra al Mat. Víctor Hugo Bucheli León, como Director Ejecutivo Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

1.14. El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(...) los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial (...)”.*

1.15. El artículo 1 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME-, prescribe: *“La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio”.*

1.16. En el artículo 3 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas –AME-, se determina entre sus fines: *(...)“b) Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para la cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; (...) e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos (...) n) Realizar la coordinación de las relaciones intergubernamentales, con todos los niveles de gobierno local y asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados”.*

1.17. En la XLI Asamblea General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, de fecha 16 de agosto de 2019, se procedió a la elección de los nuevos vocales del Directorio del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, resultando electo en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la AME, el Lcdo. Raúl Delgado Orellana.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

- 1.18. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) dispone que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua.
- 1.19. Conforme el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la “ARCA”, le corresponde por atribución del Director Ejecutivo, entre otras: *“18. Gestionar y legalizar los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia”*.
- 1.20. El artículo 14 de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016 Reformada, emitida el 4 de abril de 2016, referente al Reporte de Información del prestador público establece: *“La información sobre la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento del cantón deberá ser reportada por los GADMs, hasta la fecha límite establecida en el Artículo 16 de la presente Regulación. La ARCA definirá oportunamente los medios para el reporte de información. La información reportada se considerará como información oficial del prestador para todos los efectos en materia de control, vigilancia, inspección, planeación y regulación. Los prestadores solo podrán solicitar modificación de dicha información mediante petición motivada dirigida a la ARCA y suscrita por el representante legal del prestador. La ARCA evaluará la petición y adoptará las decisiones a que haya lugar. Esta información debe ser sistematizada y reportada por el GADM a la ARCA, conjuntamente con la información que proporcionen los prestadores comunitarios respecto al servicio de agua potable y saneamiento que se brinda en las áreas donde el prestador público no preste sus servicios”*.

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

- 1.21. El artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.
- 1.22. El artículo 378 ídem, señala entre las funciones del Gerente General de las Entidades del Sector Financiero Público, las siguientes: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad (...)”*.
- 1.23. Con Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se decretó la reorganización del Banco del Estado; y, se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del

Ecuador B.P. y su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

- 1.24. El artículo 45 del Estatuto Social del Banco, establece entre las funciones del Gerente General: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control; (...) 4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y la normativa (...)”*.
- 1.25. Con Oficio Nro. BDE-BDE-2019-0460-OF de 20 de junio de 2019, el BDE entregó la propuesta de Convenio Interinstitucional referente a la operación estadística de agua y saneamiento de los GAD municipales, con su adhesión y designó a su delegada para la coordinación de la operación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto es la planificación, diseño, construcción, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de datos oficiales de los indicadores estadísticos del módulo de agua y alcantarillado, a través del Sistema Nacional de Información Municipal por parte de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, *“AME”, “INEC”, “ARCA” y “BDE”* se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 3.1.1. Participar en la planificación, diseño, recolección y validación (en oficina y en campo según la planificación y disponibilidad acordada con cada una de las instituciones), así como el análisis de la información.
- 3.1.2. Diseñar y construir los formularios para el levantamiento de información de los servicios de agua y alcantarillado a fin de que los GAD Municipales puedan reportar al organismo rector los indicadores de gestión.
- 3.1.3. Participar en la elaboración de las fichas metodológicas y mallas de validación para la formulación de los indicadores y tabulados de agua y alcantarillado.
- 3.1.4. Realizar pruebas de funcionalidad y verificar la integración de la malla de validación previa a la puesta en producción del sistema.
- 3.1.5. Participar activamente en las reuniones técnicas que se programen para la ejecución de este proceso.

- 3.1.6. Participar en las capacitaciones relacionadas con el uso del sistema SNIM para el ingreso de información de Agua y Alcantarillado.
- 3.1.7. El “INEC”-“AME”-“ARCA”-“BDE” deben realizar capacitaciones correspondientes a sus competencias, las mismas que serán programadas y planificadas entre las Instituciones participantes en el presente convenio.
- 3.1.8. Definir los indicadores y tabulados de los servicios de agua y alcantarillado, a ser publicados por el “INEC”.
- 3.1.9. Realizar validaciones conjuntas de la información ingresada en el sistema.
- 3.1.10. Acordar y respetar la fecha de publicación de los resultados de manera anual.
- 3.1.11. Participar en la elaboración de propuestas para la creación de nuevos indicadores.
- 3.1.12. Procurar la estabilidad de las variables y parámetros de estadísticos más relevantes en cuanto a su utilidad histórica a lo largo del tiempo, con el fin de poder mantener series comparables en los diferentes periodos, así como también justificar de forma sustentada y detallada la necesidad de cualquier modificación o añadidura de las mismas.
- 3.1.13. Coordinar y prestar el apoyo necesario para la ejecución del presente Convenio y los convenios específicos de ser el caso.
- 3.1.14. Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio.
- 3.1.15. Suscribir el acta de cierre del Convenio, una vez concluida la ejecución del instrumento, la misma que contará con el informe final referente al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.
- 3.1.16. Mantener la reserva de los datos confidenciales provistos por cada una de las partes.

3.2. COMPROMISOS DE “AME”:

- 3.2.1. Analizar la viabilidad técnica de incluir variables requeridas por el “INEC”, “ARCA”, “BDE” y otras instituciones interesadas.
- 3.2.2. Aplicar mallas de validación homologadas con los criterios establecidos por la “AME”, “INEC”, “ARCA” y “BDE” para el diseño de los formularios.
- 3.2.3. Desarrollar el módulo de software en el Sistema Nacional de Información Municipal – SNIM - correspondiente a la información de los servicios de Agua y Alcantarillado, considerando la escalabilidad, accesibilidad y adaptabilidad a nuevos requerimientos de información a ser levantados por “AME”, “INEC”, “ARCA” y “BDE”. El módulo debe contar con la característica y criterios establecidos en la malla de validación.
- 3.2.4. Administrar el Sistema Nacional de Información Municipal – SNIM.
- 3.2.5. Capacitar a los técnicos, de “ARCA”, “INEC” y “BDE” para el ingreso de información al SNIM.
- 3.2.6. Entregar el diccionario de la base de datos de Agua y Alcantarillado levantada con el uso del módulo de software correspondiente de las secciones involucradas.
- 3.2.7. Entregar variables categóricas con sus respectivas equivalencias (tablas de catálogos), con la finalidad de dar sentido a la información transferida, en caso de existir
- 3.2.8. Implementar en el sistema SNIM normas, políticas, procedimientos de seguridad para garantizar la recopilación de información.
- 3.2.9. Realizar la validación de los datos ingresados por los GAD.
- 3.2.10. Enviar a la “ARCA” una constancia de que los GAD Municipales han cumplido con el reporte de información.

3.2.11. Utilizar e intercambiar información elaborada a partir de los datos obtenidos por parte de “INEC”, “AME” conforme el artículo 21 de la Ley de Estadística y demás normativa emitida referente al uso y confidencialidad de la información.

3.3. COMPROMISOS DEL “INEC”:

- 3.3.1. Asesorar para el correcto cumplimiento de las fases del modelo de producción estadística de la operación de agua y alcantarillado.
- 3.3.2. Coordinar el desarrollo de mallas de validación correspondientes al formulario de Agua y Alcantarillado.
- 3.3.3. Coordinar que la malla de validación a usarse como insumo para el desarrollo del módulo de software correspondiente a agua y alcantarillado, ha sido aceptada por todas las entidades involucradas.
- 3.3.4. Revisar que la malla de validación aceptada por “ARCA”, “INEC”, “AME” y “BDE” para el desarrollo del módulo de software correspondiente a Agua y Alcantarillado, haya sido implementada en el sistema.
- 3.3.5. Analizar y proponer la inclusión de nuevas variables en el SNIM para la generación nuevos indicadores.
- 3.3.6. Participar en las capacitaciones relacionadas con el uso del sistema SNIM para el ingreso de información de agua y alcantarillado.
- 3.3.7. Brindar asesoría metodológica en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo del módulo de software correspondiente a agua y alcantarillado.
- 3.3.8. Emitir observaciones sobre el funcionamiento del módulo de software correspondiente a agua y alcantarillado para su continuo mejoramiento.
- 3.3.9. Brindar asesoría en temas estadísticos y presentación de resultados de agua y alcantarillado a “ARCA”, “AME” y “BDE”.
- 3.3.10. Realizar la publicación de los datos oficiales mediante la publicación de los indicadores y tabulados acordados.

3.4. COMPROMISOS DE “ARCA”:

- 3.4.1. Participar activamente en las pruebas del Sistema Nacional de Información Municipal – SNIM previo su funcionamiento.
- 3.4.2. Brindar asesoría metodológica en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo del módulo de software correspondiente a agua y alcantarillado.
- 3.4.3. Emitir observaciones sobre el funcionamiento del módulo de software correspondiente a Agua y Alcantarillado para su continuo mejoramiento.
- 3.4.4. Informar y socializar oportunamente al “INEC”, “AME” y “BDE” sobre nuevos proyectos relacionados con la recopilación de información concerniente a agua y alcantarillado.
- 3.4.5. Brindar asesoría en temas de normativa técnica de agua y alcantarillado a “INEC”, “AME” y “BDE”.
- 3.4.6. Utilizar e intercambiar información elaborada a partir de los datos obtenidos por parte de “INEC”, “AME” y “BDE” conforme el artículo 21 de la Ley de Estadística y demás normativa emitida referente al uso y confidencialidad de la información.

3.4.7. En caso de existir inconsistencias en la información y ésta amerite corrección de los datos, éstos serán solicitados directamente al GAD, más no a través del administrador del sistema.

3.5. COMPROMISOS DEL “BDE”:

- 3.5.1. Analizar y proponer la inclusión de nuevas variables en el SNIM para la generación nuevos indicadores, en caso de ser factible.
- 3.5.2. Participar activamente en las pruebas del Sistema Nacional de Información Municipal – SNIM, previo su funcionamiento.
- 3.5.3. Participar en las capacitaciones relacionadas con el uso del sistema SNIM para el ingreso de información de agua y alcantarillado.
- 3.5.4. Brindar asesoría metodológica en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo del módulo de software correspondiente a Agua y Alcantarillado.
- 3.5.5. Emitir observaciones sobre el funcionamiento del módulo de software correspondiente a Agua y Alcantarillado para su continuo mejoramiento.
- 3.5.6. Informar y socializar oportunamente a las Partes sobre nuevos proyectos relacionados con la recopilación de información concerniente a Agua y Alcantarillado, en caso de que se desarrollen.
- 3.5.7. Brindar asesoría técnica con base a sus competencias y experiencia en la gestión de Agua y Alcantarillado a “INEC”, “AME” y “ARCA”.
- 3.5.8. Utilizar e intercambiar información elaborada a partir de los datos obtenidos por parte de “INEC”, “AME” y “ARCA” conforme el artículo 21 de la Ley de Estadística y demás normativa emitida referente al uso y confidencialidad de la información.
- 3.5.9. En caso de existir inconsistencias en la información y ésta amerite corrección de los datos, éstos serán solicitados directamente al GAD, más no a través del administrador del sistema.

CLÁUSULA CUARTA. - LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y PERIODICIDAD DE LA ENTREGA

Las “PARTES” acuerdan que el levantamiento de la información se realizará una vez al año y “AME” entregará la información de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Levantamiento de información (GADMs) y validación en campo (“BDE”- “INEC”- “ARCA”- “AME”): acorde a lo planificado por las instituciones.
- b. AME realizará la entrega de la base de datos al INEC una vez concluida la fase de captación y validación.
- c. Tabulación y cálculo de indicadores (AME-INEC), según el calendario estadístico.
- d. Reporte de información validada por parte de los GADs a la “ARCA”, según la Regulación de la materia expedida por ARCA vigente.
- e. El INEC efectuará la publicación de acuerdo al calendario estadístico.

El inicio del proceso de levantamiento de información será a partir del año de suscripción del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se detalla la forma en que debe ser entregada la información:

“AME” proporcionará al “INEC” la información (para la formulación de indicadores y tabulados estadísticos) ingresada al SNIM en cada una de las secciones de la ficha del módulo del software correspondiente a los servicios de agua y alcantarillado.

Las “PARTES” se comprometen a generar un proceso estandarizado y acordado para la transferencia segura de información, acorde a las capacidades tecnológicas de las instituciones involucradas aplicando normas de transferencia y seguridad vigentes que minimicen riesgos a los que se expone la información, manteniendo siempre la confidencialidad, integridad y disponibilidad.

La información será entregada en el formato previamente acordado por las “PARTES”, considerando que todas las variables no categóricas solicitadas puedan ser abarcadas en una sola entrega consolidada y codificada de los datos, regida por una nomenclatura de variables previamente establecida y definiendo el mejor mecanismo de transferencia conforme las regulaciones vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (5) años, contado a partir de su suscripción. Una vez concluido el Convenio, las “PARTES” realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

El presente Convenio podrá ser renovado, por períodos de igual duración, para lo cual será necesario, el pedido expreso mediante comunicación de una de las partes y la aceptación de las otras, a través de sus máximas autoridades, petición que se la realizará con 30 días de anticipación a la terminación de la vigencia del presente instrumento.

Igualmente, el presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las “PARTES” dentro del plazo convenido, mediante un convenio modificatorio, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

8.1. Las “PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del

cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

- 8.2. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las “PARTES” pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte que hayan sido designados previamente, bajo las siguientes condiciones: a) la existencia de una necesidad sustantiva para conocer información relacionada con el convenio; b) que dichos funcionarios hayan sido debidamente informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, c) la obligación de proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en razón del ejercicio de sus funciones.
- 8.3. La Disposición Vigésimo Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. **No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos (...)**”*
- 8.4. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula, y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1. La propiedad intelectual de los productos resultantes del presente convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre “AME”, “INEC”, “ARCA” y “BDE”.
- 9.2. Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.
- 9.3. La propiedad intelectual de todos los productos que se generen en el marco del presente proyecto, pertenecerán a las instituciones intervinientes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse. La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente. Para el efecto, se observará y cumplirá las disposiciones previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

- 10.1. Se conforma la Comisión de Administración Técnica a fin de monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, para lo cual “AME” designa como administrador al Director/a Nacional Técnico y de Planificación; el “INEC” designa como administrador al Director de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales; por su parte el ARCA designa como administrador al Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Agua Potable y Saneamiento 3; y, el “BDE” designa como administrador a el/la Gerente de Planificación.
- 10.2. De ser necesario el cambio del servidor/funcionario administrador y responsable del seguimiento del presente convenio, las “PARTES” podrán nombrar un nuevo responsable de su respectiva institución, designación que se formalizará a través de una comunicación por escrito suscrita por la máxima autoridad de las entidades y que deberá ser notificada a las “PARTES”.
- 10.3. La Comisión Técnica de Administración del Convenio tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:
 - a. Velar por la correcta ejecución del instrumento, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 - b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
 - c. Sesionar en un plazo de treinta días después de la suscripción del presente instrumento para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto del convenio, y determinar los aspectos necesarios para su operatividad.
 - d. Recopilar toda la información pertinente al convenio (actas, informes, convocatorias, etc.)
 - e. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 - f. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
 - g. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
 - h. Emitir informe con el debido sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
 - i. Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
 - j. Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para suscribir el acta de cierre respectiva.
 - k. Elaborar y suscribir en conjunto el informe final de cierre de Convenio.
 - l. Elaborar en conjunto el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución.

- m. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - FINANCIAMIENTO

El presente convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las “PARTES”.

De requerirse financiamiento, los compromisos presupuestarios serán establecidos en los convenios específicos que se diseñen para el efecto, así como se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo convenio de terminación anticipada, en el que se determinará las causas descritas como causales de su terminación.
- c. Por mutuo acuerdo de las “PARTES”, siempre que no se afecte a terceros, para lo cual, se suscribirá el respectivo convenio de terminación anticipada.
- d. Por incumplimiento del objeto del Convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas para las “PARTES” en el presente instrumento.
- e. Por terminación unilateral de cualquiera de las “PARTES” previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las “PARTES” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Por la naturaleza del Convenio, no habrá lugar a indemnización alguna, cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las “PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo. Queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las “PARTES” y, por lo tanto, ninguna dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con las otras instituciones que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CIERRE DEL CONVENIO

La Comisión Técnica de Administración del Convenio elaborará y suscribirá el Informe Final, el cual contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, constancia de la recepción, cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, y cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

Sobre la base de este informe se elaborará el Acta de Finiquito, la misma que será firmada por los representantes legales de las Partes, o por los delegados que designaren para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las “PARTES” no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 11.2 En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las “PARTES” podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, en cuyo caso será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el cantón Quito.
- 11.3 La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las “PARTES” declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:** Juan Larrea No. N15-36 y José Riofrío, Telf.1800 08-08-08 / +593-2 254-4326 / 252-9858 / inec@inec.gob.ec
- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:** Agustín Guerrero N5-24 y José María Ayora / Telf.: 593-2-246-7994
- **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:** Rumipamba E2-128 y República, Telf. 3944440, 3944459 / controlaguapotableysaneamiento@arca.gob.ec

- **BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:** Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Telf. 022250320, <https://bde.fin.ec/>

Las “PARTES” podrán cambiar de domicilio, para lo cual bastará cursar a las contrapartes la respectiva comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN

Las “PARTES” declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado lo suscriben.

Documento firmado electrónicamente, el mismo será vigente conforme la última fecha de firma.

Mat. Víctor Bucheli León
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA CENSOS

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS – AME

Mgs. María Luisa Coello Recalde
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA – ARCA

Msc. Xavier Vidal
GERENTE GENERAL (E)
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. - BDE